JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Julio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2019-00342-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida ., Veintiocho (28)de Julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO .,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco de Bogota***
*Apdo.****Dr. Jaime Suarez Escamillla***
*Ddo.****Maria Yolima Pernia Diaz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a3900dc7081929ac261e41e8a2efe3908afca08ee2b9e4f75664c3c8e29a3a**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Julio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00092-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida Valle ., Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.***Bancamia s.a.**
*Apdo.***Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano**
Ddo. **Carlos Fernando Villada**
Luz Adriana Ibarra Pillimue

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387d7ec32e5ff57bf9124656b04cf6386295f85a67ffb9f7b8983a3a56f05eba**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Julio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00099-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V ., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco de Agrario de Colombia S.A.***
Apdo. ***Dra.Leidy Viviana Florez de la Cruz***
Ddo. ***Maria Ines Yonda***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5accc0ad465420f42eba6cb220a02a275c792237ff1c16897a0a87222ce5c2**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Julio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2020-00138-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida ., Veintiocho (28)de Julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Bayport Colombia s.a..***
*Apdo.****Dra.Carolina Abello Otalora***
Ddo. ***Fernando Romero Castro***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5129a3a9e49738be2c4f3e325c2228c163bd03e7035deefa4d498ef6e774471b**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00177-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida ., Veintiocho (28)de Julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****Bancolombia S.A.***
*Apdo.****Dra.Engie Yanine Mitchell de la Cruz***
Ddo. ***Henrinson Benitez Gomez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df8d6c8e090062942c3b1863199ec1531a788d475a4395fdc92c6ed7534cc3**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, presentado por **CLAUDIA LILIANA PILLUMUE ZUÑIGA, OSCAR ARDANI PILLUMUE, JEAN PIERRE PILLIMUE ZUÑIGA**, quien actúa a través de apoderado judicial MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, contra SANDRA LILIANA VALENCIA ARTUNDUAGA**,** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 28 de Julio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00026
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 591
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 393 publicados en estados el 3 de junio del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez**,**

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:
Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd3381fd9bba67f2f40c276aa56222407d49af2598cdf02d452298ce961b0a**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Julio 28 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00035-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida ., Veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Coopjuridica***
*Apdo.****Dr.Cristhian Adolfo Angulo Gutierrez***
Ddo. ***Napoleon Diaz***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **DORA CECILIA BASTIDAS**, quien actúa a través de la apoderada MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ**,** contra **RUBEN DARIO VIDAL y LUIS VER VIDAL;** con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 27 de Julio de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00091-00
INTERLOCUTORIO No. 587
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente la apoderada de DORA CECILIA BASTIDAS, allegó memorial el 23 de junio del año en curso, a las instalaciones del Despacho, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante el Auto Interlocutorio N° 455 publicado en estados el 16 de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular contra RUBEN DARIO VIDAL Y LUIS VER VIDAL.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "… el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **DORA CECILIA BASTIDAS,** identificado con **C.C. 30.724.986** contra **RUBEN DARIO VIDAL** identificada con la **C.C N° 16.896.013 y LUIS VER VIDAL MEJIA** identificado con la **C.C. No. 16.885.699;** por las siguientes sumas de dinero

LETRA SIN NUMERO:

1.- Por la suma de **$5.000.000 mcte,** por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **31 de diciembre de 2019**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA SIN NUMERO:

1.- Por la suma de **$3.000.000 mcte,** por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **23 de diciembre del 2021.**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **MARTHA LUCIA RAMIREZ G.,** identificada con **C.C. 66.881.775** T.P. 106.609 del C. S. de la Judicatura**,** para que actúe en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d453d78d7d1fdf28114e41adfd7f3555831b755f9f4687f2847e1e44fba188**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIAPL

Florida Valle , veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Veintidós

Radicado 202200097-00

En virtud del trámite con radicado in radicado 2022.00097-00 en el cual aparece como solicitante el Señor SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO y quien actúa a través de apoderado se hace necesario antes de definir el presente asunto ordenar pruebas de oficio. En tal virtud antes de celebrar la audiencia de rigor se hace necesario contar con la información suficiente para la definición del caso. Por tal motivo no será posible llevar a cabo la audiencia señalada para el día 29 de julio del año 2022, debiéndose señalar una nueva fecha una vez se recoja la información requerida y a la cual se hace alusión en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: decretar COMO PRUEBAS DE OFICIO las siguientes:

1.- Ofíciese a la registradora nacional del estado Civil para efectos de que se indique si se han expedido cédulas de ciudadanía con fundamento en los registros civiles de nacimiento que a continuación se relacionan y que se indican fueron abiertos a nombre de una misma persona . Determínese que trámites se han surtido en virtud de las mismas o para la expedición de cédula

Scanned with CamScanner

de ciudadanía ante dicha registraduría o de las que se tenga conocimiento. Alléguese toda la información.

a.- Registro civil de nacimiento a nombre de YOJAN HERNANZAPATA HENAO (este registro figura con sello de inutilizado) nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

22354854. Identificación No. 960118 04567

Fecha de expedición: 03 de febrero de 1996 de la Notaría quinta del Círculo de Cali.

Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

VICTOR HERNAN ZAPATA TORRES CC No. 16.601.215 de Cali .

Se indica : Certificado médico ilegible.

ANOTACION:

Sentencia 431 del 26 de septiembre de 2005 expedido por el Juzgado noveno de familia de Cali Valle que priva a padre de derechos de patria potestad inscrito Libro varios , tomo 68 , folio 136

Constancia de reconocimiento de hijo extramatrimonial con firma de ambos padres

Se señala que se reemplaza por el serial 35451038 por cambio de nombre mediante escritura pública 1869 del 2 de octubre de 2006 corrida en la Notaría quinta del Círculo de Cali

b.- Registro civil de nacimiento a nombre de SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

NUIP: 96—1-18-04567

Scanned with CamScanner

Indicativo Serial: 35451038

Fecha de expedición: 03 de octubre de 2006 por la Notaría quinta del Círculo de Cali.

Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

VICTOR HERNAN ZAPATA TORRES CC No. 16.601.215 de Cali

Anoataciones : se señala que sustituye el serial 22354854 por cambio de nombre y se citan la escritura pública a la que se hace alusión en el registro anterior . También se cita la sentencia del Juzgado noveno de Familia de Cali

c.- Registro civil de nacimiento a nombre de SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

NUIP: 960118

Indicativo Serial: 22958863

Fecha de expedición: 12 julio de 2002 por la Registraduría de Florida Valle

Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

SIDNEY PEREA PE/A CC 78.716.526 (nombre distinto al que figuraba)

También se solicita se allegue los datos referentes a la cédula de ciudadanía No. **78.716.526**

2.- Ofíciese al Juzgado Noveno de familia de Santiago de Cali para que e allegue copia de la Sentencia No.. 431 del 26 de septiembre de 2005

3..- Ofíciese a la notaría quinta del círculo de Cali para que se allegue copia de escritura pública 1869 del 2 de octubre de 2006 corrida en dicha Notaría como además todos los documentos soportes que dieron lugar a la apertura en su momento de los registros civiles de nacimiento que a continuación se relacionan

Scanned with CamScanner

a.- Registro civil de nacimiento a nombre de YOJAN HERNANZAPATA HENAO (este registro figura con sello de inutilizado) nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

22354854. Identificación No. 960118 04567

Fecha de expedición: 03 de febrero de 1996 de la Notaría quinta del Círculo de Cali.

Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

VICTOR HERNAN ZAPATA TORRES CC No. 16.601.215 de Cali .

Se indica : Certificado médico ilegible.

ANOTACION:

Sentencia 431 del 26 de septiembre de 2005 expedido por el Juzgado noveno de familia de Cali Valle que priva a padre de derechos de patria potestad inscrito Libro varios , tomo 68 , folio 136

Constancia de reconocimiento de hijo extramatrimonial con firma de ambos padres

Se señala que se reemplaza por el serial 35451038 por cambio de nombre mediante escritura pública 1869 del 2 de octubre de 2006 corrida en la Notaría quinta del Círculo de Cali

b.- Registro civil de nacimiento a nombre de SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

NUIP: 96—1-18-04567

Indicativo Serial: 35451038

Fecha de expedición: 03 de octubre de 2006 por la Notaría quinta del Círculo de Cali.

Scanned with CamScanner

Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

VICTOR HERNAN ZAPATA TORRES CC No. 16.601.215 de Cali

Anoataciones : se señala que sustituye el serial 22354854 por cambio de nombre y se citan la escritura pública a la que se hace alusión en el registro anterior . También se cita la sentencia del Juzgado noveno de Familia de Cali

4.- Ofíciese a la registraduría de Florida Valle para que se alegue toda la documentación soporte que dio lugar a la apertura del registro civil de nacimiento **a nombre de SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO** nacido el 18 de enero de 1996 en el que figuran los siguientes datos:

NUIP: 960118

Indicativo Serial: 22958863

Fecha de expedición: 12 julio de 2002 por la Registraduría de Florida Valle
Padres MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

SIDNEY PEREA PE/A CC 78.716.526

5.- Escúchese en declaración bajo la gravedad del juramento en audiencia que habrá de programarse a los señores:

MALLERY HENAO LONDOÑO CC 66.906.435 de Cali

MARIA ISABEL NORJA BENITEZ CC 66.879.448

YULIET LONDOÑO SANTOS CC 31.987.375

SEGUNDO: Una vez se cuente con la información requerida por parte de las entidades a las que se ordenó oficiar , pase el expediente a despacho para

Scanned with CamScanner

señalar fecha de audiencia dentro de la cal se recepcionaran los testimonios decretados. .

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los interesados y /o por estado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE OCCIDENTE,** quien actúa a través de apoderado JIMENA BEODYA GOYES**,** contra **WILLINTON LOPEZ MARTINEZ;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000117, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00117-00
INTERLOCUTORIO No. 583
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente BANCO DE OCCIDENTE**,** actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **WILLINTON LOPEZ MARTINEZ.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4,** en contra de WILLINTON LOPEZ MARTINEZ identificado con C.C. 6.405.738; por las siguientes sumas de dinero

PAGARE SIN NUMERO OBLIGACION No. 5406253826366910

1.- Por la suma de **$9.982.835,oo mcte,** por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **1 de Junio 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente JIMENA BEDOYA GOYES identificado con No. 59.833.122 con T.P. No. 111.300 del C. S de la Judicatura**,** para que actúe en calidad de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:
Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b72e01d981fd8e5231e3e7852a9a1ffd026663c59e7ad2a5f3af4e7ca9a324**
Documento generado en 28/07/2022 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR,** quien actúa a través de endosatario en procuración VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**,** contra **WILLIAM PERLAZA SOLIS Y JOSE ORLANDO PEÑARANDA;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000119, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00119
INTERLOCUTORIO No. 585
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR,** actuando a través de endosatario en procuración, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **WILLIAM PERLAZA SOLIS Y JOSE ORLANDO PEÑARANDA.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR – COOPBENIDOR NIT. 901.523.820-6,** en contra de WILLIAM PERLAZA SOLIS identificado con C.C. 76.244.446 y JOSE ORLANDO PEÑARANDA identificado con C.C. 6.311.754.; por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 175

1.- Por la suma de **$1.500.000,oo mcte,** por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **22 de mayo 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 176

1.- Por la suma de **$2.000.000,oo mcte,** por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **22 de mayo 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con No. 94.300.301 con T.P. No. 168.326 del C. S de la Judicatura**,** para que actúe en calidad de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c1cc8e57aff9f92628065ab8a5144fcaea161a38df859a6d799b005106f1d1**
Documento generado en 28/07/2022 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPEBENIDOR**,** contra **DELIO CAICEDO PERLAZA y ALONSO MOSQUERA VALENCIA,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 28 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00120-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 592
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme a los arts. 74 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, sírvase aportar el poder conferido por la parte demandante.

2. Sírvase aportar los pagares No. 157 y 158, por cuanto en los anexados en la demanda no corresponde a los hechos y pretensiones, en aras de verificar la calidad de quienes lo suscribieron.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba044d662c8bd3c76d57b9626d7262ce786da037bd25f4eeacd73041c2074f8**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA**,** contra **SAMIR ALBERTO ARCINIEGAS URIBE;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000126, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 28 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00126
INTERLOCUTORIO No. 595
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **SAMIR ALBERTO ARCINIEGAS URIBE.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., NIT. 900.215.071-1,** en contra de SAMIR ALBERTO ARCINIEGAS URIBE identificado con C.C. 94.321.626, por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 3945149

1.- Por la suma de **$17.707.268,oo mcte,** por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **6 mayo 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA identificado con No. 53.075.572 con T.P. No. 181.235 del C. S de la Judicatura**,** para que actúe en calidad de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:
Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac217eb158ab22aa87958fd4e4b70976f2462f9125f7d52fc37a7e788af4c0**
Documento generado en 28/07/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por OSCAR ANDRES FIGUEROA GUEVARA**,** quien actúa a través de apoderada judicial DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, contra **JOSE ANDERSON GUEVARA y LEADY JHOVANA GUEVARA MARTINEZ,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 28 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00127-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 596
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme a los arts. 74 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, el poder presentado no tiene concordancia con los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, sírvase manifestar al Despacho como obtuvo los correos electrónicos cm.inpomat@gmail.com cm.inpromat@gmail.com, que corresponde a los demandados.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eefc7e08e607a7ec16dd12ba9c020187d4dc171646aaf9f2c8614a66906d833**

Documento generado en 28/07/2022 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica